

Anexo CIRCULAR 001. REFORMAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2016

Estimados Asociados:

El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Fiscal para el ejercicio fiscal 2016, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero de este año.

Como mencionamos en nuestra circular 34 del pasado mes de septiembre de 2015, donde analizamos el proyecto de reformas propuesto por el Ejecutivo, la SHCP en su presentación mencionaba que la Iniciativa **“no pretendía subir impuestos sino dar facilidades para estimular la economía, presentando medidas para promover el ahorro, la inversión y la formalidad”**.

Lamentablemente la versión final que entra en vigor queda lejos de entusiasmar a los organismos empresariales, que considera poco relevantes los incentivos fiscales que incluye.

Destacan, por su interés para el gremio automotor, las siguientes modificaciones:

Primera parte. De la ley del Impuesto sobre la Renta.

A. Límite Deducción fiscal automóviles (fracción II del artículo 36).

Las gestiones de Amda en el Congreso de la Unión lograron un nuevo límite para la deducción de automóviles, el cual es ahora de \$175,000.

Hasta 2015 el límite para esta deducción era de \$130,000. Amda propuso llevar al límite a \$300,000 y finalmente el Congreso sólo autorizó \$175,000.

Debe recordarse que este importe es el que sirve para saber que parte de los gastos del automóvil son deducibles, por ejemplo si el costo del automóvil es de \$350,000, todos los gastos que se eroguen serán deducibles en un 50% (\$175,000 límite deducible vs \$350,000 del costo del automóvil da una proporción del 50%).

B. Crédito fiscal reinversión de utilidades (fracción I de las Disposiciones de vigencia temporal de la LISR).

En el ejercicio 2014 se creó un nuevo impuesto a través del cual se cobra un 10% de ISR adicional en cada reparto de dividendos que realicen las personas físicas. Este gravamen ha generado fuertes críticas por parte del sector empresarial.

Ahora la reforma da un crédito fiscal que pretende reducir el gravamen del nuevo impuesto de dividendos, con la condición que la empresa reinvierta las utilidades.

El estímulo fiscal se otorga a las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos.

Los dividendos deben referirse a utilidades generadas en los ejercicios de 2014, 2015 y 2016 que se reinviertan en las empresas y que se repartan posteriormente.

El beneficio consiste en otorgar “un crédito fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar al dividendo o utilidad que se distribuya, el porcentaje que corresponda conforme al año de su distribución”, conforme a la siguiente tabla:

<i>Año de distribución del dividendo o utilidad</i>	<i>Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido</i>
2017	1%
2018	2%
2019 en adelante	5%

Así, por ejemplo, si las utilidades de estos ejercicios se reparten hasta el ejercicio 2019, se tendrá derecho a un crédito fiscal del 5% aplicable al monto del dividendo¹.

Para tener derecho al mismo, las empresas que distribuyan el dividendo deberán:

- Ser ***empresas cuyas acciones se encuentren colocadas en Bolsa de Valores, concesionadas*** en términos de la Ley del Mercado de Valores”.
- Si no es el caso, las empresas deberán optar por dictaminar sus estados financieros.

Adicionalmente se requiere que las personas morales que lo distribuyen:

- identifiquen en su contabilidad los registros correspondientes a las utilidades o dividendos generados en 2014, 2015 y 2016, así como las distribuciones respectivas.
- Presenten en las notas de los estados financieros información analítica del periodo en el cual se generaron las utilidades, se reinvirtieron y se distribuyeron como dividendos o utilidades.
- Presenten la información que, establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción no se considerará como ingreso acumulable para efectos de esta Ley.

Si se observa la mecánica del estímulo, lo que está llevando a cabo la SHCP, en el mejor de los casos, es cobrar la mitad del impuesto del 10% adicional para aquellas personas físicas que como accionistas, vean que no se reparta el dividendo correspondiente a las utilidades de 2014, 2015 o 2016, hasta el ejercicio 2019.

C. Dedución inmediata de inversiones a empresas de menor escala y en sectores estratégicos (Fracción II de las Disposiciones de vigencia temporal de la LISR).

Se revive el esquema de deducción inmediata pero limitado a:

- Inversiones de empresas con ingresos de ***hasta 100 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.***
- Inversión para la creación y ampliación de infraestructura de transporte e

¹ El impuesto adicional al que se refiere el artículo 140 segundo párrafo es el 10% del dividendo. En el ejemplo, el crédito lo reduce en 5 puntos, por lo cual el efecto neto es del 5%.

- Inversión en equipo utilizado para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

El beneficio será temporal, solamente estará vigente en los ejercicios 2016 y 2017.

Las tasas de descuento que se manejarán serán del 3% y del 6% respectivamente.

Se va a permitir incluir en el mismo las inversiones realizadas en el último cuatrimestre de 2015.

La facilidad será aplicable a inversiones nuevas que se realicen en todo el país.

Quedan fuera del beneficio las excepciones que se daban en el anterior esquema, como son la inversión en equipo de transporte, equipo de oficina, aviones distintos de los utilizados en la aerofumigación agrícola y activos fijos que no sean bienes susceptibles de identificarse individualmente.

Al igual que en la medida anterior, la buena noticia ***es el regreso de la deducción inmediata, la mala es que está limitada***. Los requisitos propuestos dejan fuera de la medida a la mayoría de las empresas del sector.

D. Programa de repatriación de recursos mantenidos en el extranjero (fracción XIII de las disposiciones transitorias de la LISR).

Los avances internacionales en el tema BEPS² van a provocar un fuerte riesgo fiscal a las personas físicas y morales que no regularicen sus cuentas bancarias en el extranjero.

Consciente de ello, la SHCP vuelve a dar facilidades que van a permitir a los contribuyentes transparentar, en México, sus operaciones en el extranjero y los recursos que mantienen fuera, pagando los impuestos correspondientes.

El esquema es temporal y sólo estará vigente en el primer semestre de 2016.

Entre sus características están:

- Incluye ingresos e inversiones que se hayan mantenido en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Los recursos repatriados deben ser invertidos en activos fijos o a través de una sociedad de inversión o un fideicomiso.
- Se deben retornar a través de una institución de crédito o de casas de bolsa en México o en el extranjero.
- Deben permanecer en el país, como plazo mínimo, 3 años.
- Los participantes en el programa estarán obligados a revelar su identidad.
- No incluye reducciones en la tasas del ISR que se deban pagar por los recursos repatriados.
- El ISR que se genera es acreditable.
- Se exime del pago de multas.

² BEPS: Base Erosion and Profit Shifting o en español “Erosión de las bases y la transferencia de beneficios”.

No se incluyen en esta facilidad los ingresos de procedencia ilícita, tampoco aquellos ingresos por los que se hubieran iniciado facultades de comprobación.

E. Nuevas obligaciones operaciones entre partes relacionadas (artículo 76-A de la LISR).

Los fiscos de los países y la OCDE están promoviendo la implantación de nuevos controles para buscar un pago más equitativo por parte de las empresas multinacionales.

Otra medida, además de la recién comentada, consiste en exigir a las empresas multinacionales, con ingresos elevados, que reporten anualmente las actividades de sus subsidiarias en otros países.

Para cumplir con lo anterior, el fisco mexicano establece tres nuevas declaraciones informativas, relativas a las operaciones de grupos entre sus partes relacionadas:

- Información del grupo empresarial multinacional,
- Información local e
- Información país por país del grupo empresarial multinacional.

Las empresas que están obligadas a cumplir con lo anterior son aquellas **que se señalan en el artículo 32 H del CFF³ y que celebren operaciones entre partes relacionadas**, entre las cuales están:

- Aquellas que hayan obtenido ingresos acumulables iguales o superiores a \$644,599.000 en el ejercicio inmediato anterior.
- Las que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.⁴
- Las entidades paraestatales de la Administración Pública.
- Las Personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

La declaración informativa país por país, deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes:

- a) Que sean personas morales controladoras multinacionales, cuya definición se da en la ley, y que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos.
- b) Sean personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar la declaración informativa país por país a que se refiere esta disposición.

La primera declaración corresponderá al ejercicio 2016 y deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Se establecen infracciones en el Código fiscal por el incumplimiento de estas disposiciones. Las multas van de \$140 mil a \$200 mil pesos⁵.

³ CFF: Código Fiscal de la Federación.

⁴ Es el nuevo esquema que vino a sustituir la consolidación fiscal

F. Límites a las deducciones personales (último párrafo del artículo 151).

Se modifican los límites que aplican a las deducciones personales de las personas físicas.

Anteriormente no podían rebasar el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente y no exceder el equivalente a cuatro salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Ahora serán el 15% de los ingresos o una suma equivalente a cinco salarios mínimos.

G. Deducciones personales en materia de ahorro (fracción V del artículo 151).

Se elimina el límite del 10% sobre los ingresos acumulables de las personas físicas que aplicaba a las siguientes deducciones : (1) las aportaciones a las cuentas de ahorro para el retiro, (2) los planes especiales de pensiones (PPES) y (3) las cuentas especiales de ahorro (CEAS).

Sólo les es aplicable el límite general para las deducciones de las personas físicas que acaba de comentarse.

H. Enajenación de Casa habitación.

Las personas físicas que enajenan su casa habitación, tienen derecho a la exención del ISR por dicha operación, siempre que durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación, no hubieran enajenado otra casa habitación, cumpliendo además con otros requisitos

Ahora la reforma reduce ese plazo de cinco a tres años, dando con esto un beneficio a los contribuyentes.

I. Régimen de incorporación Fiscal.

Sabemos que este mecanismo no es aplicable a las distribuidoras de automotores, sin embargo se incorpora en este documento ya que las primeras seguramente están relacionados con diversas contribuyentes personas físicas que se manejan dentro del RIF

Entre los cambios para 2016 destacan:

- | |
|--|
| <p>a) Se pueden incorporar al RIF, cumpliendo con los requisitos que se señalan en la ley:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales no contribuyentes (Título III de la Ley). siempre que no perciban el remanente distribuible de las mismas.• Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de instituciones o sociedades civiles que se dediquen a administrar fondos cajas de ahorro⁵, aún y cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por intereses y por las actividades, en su conjunto, no excedan de dos millones de pesos. |
|--|

⁵ La infracción se establece en la fracción XL del artículo 81 del CFF y la multa en la fracción XXXVII del artículo 82 del mismo ordenamiento.

⁶ Se refiere a las señaladas en la fracción XIII del artículo 79 de la LISR.

- Los socios, accionistas o integrantes de asociaciones deportivas que tributen en términos del Título II de esta Ley, siempre que no perciban ingresos de las personas morales a las que pertenezcan.
 - b) Se define que el reparto de utilidades a los trabajadores debe pagarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración del sexto bimestre del ejercicio de que se trate.
 - c) Se les permite dejar de emitir el comprobante fiscal en las operaciones que realicen con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, siempre y cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no los soliciten. En este caso deberá emitirse un comprobante global por este tipo de operaciones.
 - d) Sólo deben efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados.
La cuenta respectiva debe estar abierta a nombre del contribuyente y en instituciones que componen el sistema financiero.
 - e) En el caso de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$5,000.00.
 - f) Se pierde el derecho a seguir como RIF cuando no se presente en el plazo establecido su declaración bimestral dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación.
 - El SAT deberá implementar “programas de revisión continua” que le permitan evaluar el funcionamiento de los sistemas electrónicos disponibles en su página de internet, así como los servicios al contribuyente que se proporcionan en medios distintos al internet, con el fin de mejorar la atención y “fomentar de manera sencilla y expedita” el apoyo para lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes que tributen en el RIF.
- Además, la Ley de Ingresos de la Federación da facilidades para el pago del IVA y del IEPS en las operaciones con el Público en general. Por ejemplo, las actividades comerciales, de manufactura y prestación de servicios pagarán tasas netas de IVA del 2%,6% y 8% respectivamente⁷.

Segunda parte. Del Código Fiscal de la Federación.

A. Multa por la falta de presentación de la contabilidad fracción XLI del artículo 81 y fracción XXXVIII del artículo 82).

Se incluye en el Código Fiscal de la Federación, una nueva infracción con respecto a la no presentación de la contabilidad fiscal, o su presentación en forma extemporánea o con errores.

La multa fluctúa entre \$5 mil y \$15 mil pesos por cada omisión.

B. Declaraciones informativas BEPS (Artículo 32-B-bis).

Se sigue avanzando, junto con otros países, en el proceso denominado “Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios”, al cual se le conoce como BEPS, por sus siglas en inglés.

Los acuerdos con la OCDE obligan a los países que han suscrito este programa a:

- 1) Comenzar a intercambiar de forma automática entre autoridades información de cuentas financieras a partir de 2017, y

⁷ La tabla respectiva se publica en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación. La tasa resultante del IVA por pagar es el producto de una estimación de la diferencia entre el IVA trasladado y el acreditable.

2) Exigir a las empresas multinacionales con ingresos elevados a reportar anualmente las actividades de sus subsidiarias en otros países, también a partir de 2017.

En el primer punto, para facilitar el manejo de la información se ha acordado, vía la OCDE, el diseño de un estándar de reporte común que deberán seguir las instituciones financieras de cada país para intercambiar información con las autoridades de otros países.

Para cumplir con lo anterior, se modifica el Código Fiscal de la Federación obligando a las instituciones financieras residentes en México, y a las extranjeras con sucursales en el país, a la presentación de dicho reporte, el cual está basado en el “Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras en materia fiscal”.

La información ya se está controlando en las instituciones financieras. Los datos del ejercicio 2016 deberán entregarse a más tardar el 30 de junio de 2017 para las cuentas que se consideren de alto valor y el 30 de junio de 2018 para las demás.

Se establecen en el Código Fiscal de la Federación multas altas a las instituciones financieras que incumplan con esta obligación, además de las sanciones que el propio BEPS incluye.

Nos permitimos recordar a los lectores que ***la información entregada por las instituciones financieras sobre extranjeros, es aplicable a otros países donde los inversionistas mexicanos se consideran extranjeros.***

Dicho en otra forma, los fiscos de los distintos países ***ya tienen acceso a las cuentas bancarias de los contribuyentes en otras partes del mundo.***

C. Lotería fiscal (artículo 33-B).

Se establece en el Código Fiscal de la Federación, la posibilidad para las autoridades fiscales de llevar a cabo loterías fiscales.

La idea es que participen en la misma las personas físicas, inscritas en el RFC, que no realicen actividades empresariales y que efectúen pagos a través de los medios electrónicos señalados por el SAT.

Según la SHCP, “por este medio se generarán incentivos para que los contribuyentes realicen sus pagos con medios electrónicos y exijan facturas digitales (CFDI’s) por sus compras y fomentar los pagos con medios electrónicos.

Ello posibilita la fiscalización de sectores caracterizados por niveles elevados de evasión fiscal, “como el de prestación de servicios profesionales, con lo que se promueve un mayor cumplimiento y, en última instancia, mayor equidad y una recaudación más elevada”.

D. Revisiones electrónicas (artículo 53 B).

Se limitan las facultades de las autoridades fiscales en las revisiones electrónicas, que acorde a la reforma fiscal de 2014, están efectuando a los contribuyentes.

Para 2016, las autoridades ya no podrán emitir un oficio de liquidación resultante de su revisión.

Ahora sólo podrán acompañar un oficio de preliquidación a la resolución provisional en el cual den a conocer al contribuyente los hechos resultantes en su revisión.

Este oficio de preliquidación sólo se convertirá en definitivo en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente acepte voluntariamente los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y entere el crédito propuesto, o bien,
- Cuando en el plazo de 15 días no proporcione información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades asentadas en la resolución provisional o dicha documentación no desvirtúe dichas irregularidades.

E. Devoluciones de impuestos por la autoridad fiscal (artículos 22 y 22 D).

Se va a suspender el plazo para la devolución, cuando por motivo de la solicitud de devolución la autoridad fiscal inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la misma

Los plazos se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva la procedencia o no de la solicitud de devolución.

Para ello se publica un nuevo artículo 22 D que regula lo anterior, y que entre otras cosas, menciona⁸:

- Las facultades de comprobación, se realizarán mediante la revisión de la contabilidad del contribuyente o las visitas domiciliarias a que se refieren fracciones II y III del artículo 42 del CFF.
- Se pueden ejercer por cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos
- La revisión deberá concluir en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.
- Si la autoridad necesita requerir información a terceros relacionados con el contribuyente, el plazo se puede extender hasta por ciento ochenta días contados a partir de la fecha anterior.
- La facultad de comprobación se ejercerá únicamente para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a cargo de los contribuyentes.
- La autoridad fiscal podrá emitir una sola resolución cuando existan varias solicitudes del mismo contribuyente respecto de una misma contribución,
- En caso de que las autoridades fiscales no concluyan el ejercicio de las facultades de comprobación en los plazos establecidos, quedarán sin efecto las actuaciones que se hayan practicado, debiendo pronunciarse sobre la solicitud de devolución con la documentación que cuente.
- Al término del plazo para el ejercicio de facultades de comprobación iniciadas a los contribuyentes, la autoridad deberá emitir la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes. Si ésta es favorable, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.
- En el caso de que la devolución se efectuó fuera del plazo mencionado se pagarán los intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.

⁸ Estas facultades contrastan contra las facilidades que se dan para este tipo de trámites en las reglas generales fiscales, como son la posibilidad de obtener certificados que faciliten las devoluciones o las facilidades que se dan para devolver el IVA en proyectos de inversión⁸.

Tercera parte. De la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio 2016.

A. Estímulo disminución del reparto de utilidades (fracción VIII del artículo 16).

Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales⁹, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada la ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.

El citado monto de la PTU, se puede disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

El monto de la PTU en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente¹⁰.

El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado para efectos de los pagos provisionales.

B. Reducciones de multas (artículo 15).

Los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, pueden tener derecho a la reducción de las multas como sigue:

- a) Pagar el 50% de la multa, si realizan su pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando se paguen también las contribuciones omitidas y sus accesorios que sean procedentes.
- b) Pagar el 60% de la multa, cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones o se notifique la resolución provisional, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva y se cumplan con los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior¹¹

También se dan facilidades para casos de infracciones a las disposiciones aduaneras

⁹ Personas morales que tributan en el Título II de la Ley del ISR.

¹⁰ Así se establece en la fracción XXVI del artículo 28 de la LISR.

¹¹ Se recomienda ver las disposiciones de los artículos 48 y 53 B del CFF

C. Retención del ISR por intereses pagados por integrantes del sistema financiero (artículo 21).

Se reduce la tasa de retención. Actualmente los ingresos por intereses pagados por instituciones del sistema financiero están sujetos a una tasa de retención provisional del 0.6% sobre el capital que da lugar al pago de intereses. Se baja este porcentaje al 0.5%¹².

Cuarta parte. Otras modificaciones no aplicables al sector.

Se proponen, además, las siguientes modificaciones:

- Estímulos para promover inversiones en energías renovables.
- Se pretende excluir de la regulación relativa a la capitalización delgada, a la industria eléctrica.
- Se incluye a las SOFOMES en la excepción que se señala en el artículo 27 de la LISR para que no les sea aplicable la tasa más baja en los capitales tomados en préstamo¹³.
- Se dan facilidades para la Inversión inmobiliaria y la Inversión en capital de riesgo (Inversión Casas de Bolsa en Fibras y Picaps).
- Se modifican disposiciones para acelerar el proceso de desconsolidación fiscal que se inició en el ejercicio 2014.
- Se dan beneficios adicionales al sector primario.
- Se dan otras modificaciones de menor importancia al Régimen de Incorporación Fiscal.
- Se elimina, para efectos de los gastos de previsión social, la distinción entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.
- Se modifica en la ley el nombre de sociedades de inversión, ahora aparecerán como fondos de inversión.
- Asimismo se incorpora el término de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lugar de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Se dan reglas adicionales para coordinados en el sector de autotransporte.
- Se pretende impulsar un programa de créditos para las PYMES a través de Nacional Financiera, el cual se basará en la información fiscal de los contribuyentes que el SAT proporcionará a NAFINSA, siempre que el contribuyente esté de acuerdo en ello.
- Se obliga al SAT a realizar un estudio comparativo de experiencias sobre monederos electrónicos para acumular puntos, así como de sorteos semejantes a la lotería fiscal, con el objeto de conocer mecanismos adicionales que impulsen el uso de la factura electrónica. El estudio deberá entregarse al Congreso de la Unión a más tardar en el mes de septiembre de 2016.
- En materia de la Ley de Ingresos de la Federación:
 - Se conservan la tasa de recargos y de morosidad que cobra el fisco.
 - Se siguen publicando estímulos para incentivar el uso de diésel y de combustibles fósiles.
 - También permanecen los estímulos para que las empresas de autotransporte utilicen la red carretera.
 - Se dan incentivos fiscales a titulares de concesiones y asignaciones mineras de mediano tamaño (ingresos menores a \$50 millones de pesos).

¹² Las retenciones se señalan en los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR y están sujetas a las tasas que anualmente establezca el Congreso de la Unión en la ley de ingresos de la Federación.

¹³ Los requisitos para ello se pueden ver en la regla 3.3.1.36.

- Se dan estímulos para la donación de bienes básicos para la subsistencia humana y para empresas que empleen a personas que padezcan de discapacidad motriz.
- Se exime del ISAN a la enajenación de autos eléctricos

Y otras de menor importancia.

Enero 4 de 2016